

RESOLUCIÓN N° **173** / ATER

PARANÁ, **10 AGO 2021**

VISTO:

El Decreto N° 2142 GOB de fecha 09 de agosto de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma, conforme a las facultades otorgadas por el Gobierno Nacional a las jurisdicciones provinciales, en el marco de la situación epidemiológica provocada por el nuevo coronavirus Covid-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y considerando que, en lo atinente al funcionamiento de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, se deben extremar las medidas urgentes y precautorias con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario, dispone que la asistencia a sus lugares de trabajo del personal con prestación de servicios en el ámbito de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, en el período comprendido entre el martes 10 de agosto y el martes 31 de agosto de 2021 inclusive, será con un aforo máximo del 70%, debiendo promoverse la conformación de burbujas sanitarias y la rotación de las mismas (Artículo 1°);

Que, no obstante, establece algunas excepciones, entre las que se incluye, entre otros, al personal declarado esencial o los que estén afectados a actividades críticas o de prestación de servicios indispensables según lo determine la autoridad máxima de la jurisdicción (Artículo 2°);

Que, asimismo, dispensa de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en el ámbito de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada de 60 años o mayores y a los que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES ID: DCOES022 y en el Artículo 21° del DNU N° 520/20 PEN y/o la normativa que en el futuro lo modifique y/o reemplace, estableciendo que resulta de aplicación la Resolución Conjunta N° 4/21 suscripta por el Ministerio de Salud de la Nación y el



RESOLUCIÓN N° 173 / ATER

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que autoriza a convocar al personal que haya sido vacunado contra el Covid-19 (Artículo 3°);

Que también establece que la dispensa referida y la no presencialidad del personal eventualmente alcanzado como consecuencia del aforo máximo del 70%, se computarán a todos los efectos como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción íntegra de haberes, debiendo los responsables de cada jurisdicción determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota (Artículos 5°);

Que, por otra parte, deja establecido que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberá estar disponible en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente (Artículo 6°);

Que, atendiendo al ámbito de aplicación dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 2142/21 GOB, la Administradora Tributaria, como Órgano integrante de la Administración Pública Descentralizada, se encuentra comprendida en el mismo, por lo que tal medida resulta aplicable de pleno derecho, sin necesidad que este Organismo dicte norma análoga alguna que adhiera a la mencionada disposición provincial;

Que deviene oportuno advertir que desde el inicio de la situación epidemiológica provocada por la referida pandemia, y en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto N° 361/20 MS, esta Administradora Tributaria, ha acompañado las medidas de prevención dispuestas por los Gobiernos Nacional y Provincial y adoptó las decisiones pertinentes para contribuir a mitigar la propagación del virus y proteger la salud de la población en general y de sus trabajadores en particular, en el convencimiento que aquellas tendrán mayor efectividad si son implementadas por todos los estamentos estatales, manteniendo la prestación de los servicios del Organismo a



RESOLUCIÓN N° 173 / ATER

fin de garantizar la recaudación tributaria como insumo indispensable para el sostenimiento del funcionamiento del Estado;

Que, ante el contexto referido en el Decreto citado en el Visto, es menester continuar con la misma línea de acción, resultando necesario adoptar las medidas pertinentes en el ámbito de esta Administradora -en el marco de las facultades que el mismo texto legal otorga a las máximas autoridades de cada jurisdicción- para compatibilizar la dispensa dispuesta y la falta de presencialidad conforme al porcentaje de aforo establecido con la obligación de garantizar la recaudación tributaria como insumo indispensable para el sostenimiento del funcionamiento del Estado, a la vez que resguardar la salud de los trabajadores del Organismo;

Que, en este escenario, corresponde facultar a los Directores a organizar la concurrencia de los agentes a sus lugares habituales de trabajo para la realización de tareas presenciales, respetando el aforo máximo del 70% y en el estricto cumplimiento de los protocolos pertinentes aprobados por el COES, y a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota y a disponer en sus ámbitos los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten;

Que, por otra parte, dada la imposibilidad de contar con la totalidad del personal en tareas presenciales, se torna sumamente dificultoso operativamente poder dar observancia a los plazos establecidos para los trámites preferenciales ante la Dirección de Catastro, razón por la cual correspondería mantener la suspensión de tales tramitaciones, conforme a lo establecido oportunamente en el Artículo 2° de la Resolución N° 78/20 ATER;

Que la presente se dicta en el marco de la situación epidemiológica referenciada y lo dispuesto por el Decreto N° 2142/21 GOB, y conforme a las facultades que otorga la Ley N° 10091;

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Facúltase a los Directores a disponer la concurrencia de los agentes respetando el aforo máximo del 70%, promoviendo la conformación de burbujas sanitarias y la rotación de las mismas, durante el plazo de vigencia de la citada norma, y a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota y a disponer en sus ámbitos los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten.

ARTICULO 2°.- Prorróguese hasta el 31 de agosto de 2021 inclusive, las disposiciones contenidas en el Artículo 2° de la Resolución N° 78/20 ATER.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. GERMAN GRANE
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria
De la Provincia de Entre Ríos

